

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 338).

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El movimiento de declaraciones que se ha producido por parte de los contribuyentes de buena fe ante la invitación contenida en el Real decreto de 26 de octubre último sobre manifestación de la verdadera riqueza contributiva; la generalidad de tal invitación, que alcanza a todos los impuestos y a todas las situaciones tributarias, y las demandas de las Cámaras de Comercio y de la Propiedad, Corporaciones y particulares, solicitando la ampliación del plazo concedido, que puede realmente resultar un tanto angustioso, dada la multiplicidad de casos a que se extiende y las severas investigaciones y responsabilidades que han de subseguirle, aconsejan en conjunto, para bien de los contribuyentes y de la Administración misma, interesada siempre, como lo está el Directorio, en hallarse henchida de razón y de equidad, la prórroga del indicado plazo por un término que por sí mismo se señala al estar se entrando en el postrero mes del año natural y del trimestre corriente.

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Barcelona 1.º de diciembre de 1923. — SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el próximo día 31 de diciembre inclusive, como último término, el plazo señalado en el Real decreto de 26 de octubre pasado para que los contribuyentes no encartados o comprendidos en expedientes de investigación puedan declarar su verdadera riqueza por toda clase de impuestos, a los efectos tributarios, mediante las oportunas altas, declaraciones o manifestaciones de valores.

Transcurrido dicho último plazo se procederá conforme determina el citado Real decreto de 26 de octubre último, a las nuevas investigaciones.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se prepararán los oportunos trabajos para las mismas, y se dictarán las disposiciones complementarias a que por este Real decreto haya lugar, cuidándose además por los Delegados de dicho Departamento ministerial que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de sus respectivas jurisdicciones y de darle la conveniente publicidad, valiéndose de los Alcaldes y de cuantos medios dispongan al efecto.

Dado en Barcelona a primero de diciembre de mil novecientos veintitrés. — ALFONSO. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 336.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas.

Examinado el expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. Santiago Llandera por Real orden de 25 de agosto de 1917, para derivar 3.000 litros de agua por segundo del río Cadagua, en término municipal de Nava del Valle Mena, provincia de Burgos, para la producción de energía eléctrica.

Resultando que por Real orden de 3 de marzo de 1920 se ordenó al Gobernador de Burgos proceda a incoar el expediente de caducidad de la citada concesión, fundándose en que las condiciones 5.ª y 7.ª de la concesión disponían: que en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de la concesión en la *Gaceta*, presentara el concesionario un proyecto complementario de la defensa de la margen derecha del río y el de una escala salmonera, no pudiendo dar principio a las obras hasta la aprobación de dichos proyectos, y publicada la concesión en la *Gaceta* del 4 de septiembre de 1917 no presentó los proyectos el concesionario hasta el 2 de noviembre de 1917 es decir fuera de plazo, y que pasado al concesionario el presupuesto de confrontación de dichos proyectos no lo hizo efectivo; en que en 7 de noviembre de 1917, es decir fuera del plazo marcado para presentar los proyectos, solicitó una prórroga de dos años para dar comienzo a los trabajos de su concesión, fundándose en que se ha hallado el concesionario ausente de la comarca donde debían ejecutar las obras bastante tiempo, no resultando fundamentada la petición de prórroga y estando la concesión incurso en caducidad, por lo dispuesto en la condición 12 de las de dicha concesión y por lo dispuesto en el Real decreto de 15 de febrero de 1913, se denegó la prórroga y se ordenó la incoación del oportuno expediente para la declaración legal de la caducidad.

Resultando que incoado el expediente y comunicada al concesionario la Real orden de 3 de marzo de 1920, ni contestó a este traslado, ni alegó circunstancia alguna favorable que se oponga a la caducidad de la concesión, subsistiendo por lo tanto las causas en que se apoyaba la repetida Real orden de 3 de marzo de 1920.

Considerando que por el concesionario se han incumplido las condiciones 5.ª y 7.ª de su concesión, por

lo que en virtud de lo que ordenan la 12 y el artículo 158 de la vigente ley de Aguas, la concesión estaba incurso en caducidad, y habiéndose incoado el correspondiente de caducidad, fué comunicado al concesionario y éste no compareció.

Considerando que habiéndose cumplido en el expediente incoado para la declaración legal de la caducidad de la concesión de que se trata, todo lo que ordena el artículo 105 de la Ley general de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien declarar la caducidad de la concesión otorgada a D. Santiago Llandera y Barrenegoa por Real orden de 25 de agosto de 1917, para derivar 3.000 litros de agua por segundo del río Cadagua, en término municipal de Nava del Valle de Mena, provincia de Burgos, y libre el tramo de río otorgado por ella, y que en virtud de lo que dispone el artículo 105 en relación con los 69 y 85 todos de la Ley general de Obras públicas, quedara a favor del Tesoro la fianza constituida en metálico a disposición del Gobernador civil de la provincia por el interesado en la Caja de Depósitos, Tesorería de Burgos, mediante resguardo que tiene los números 142 de entrada y 34 de registro, importando 38'55 pesetas y cuyo resguardo esta fechado en Burgos a 14 de julio de 1916: debiendo dar el Gobernador civil a la Delegación de Hacienda la orden respecto a lo resuelto con relación a la fianza por estar el depósito impuesto a su disposición.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1923. — El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Gobierno Civil.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Esteban Cres-

pi, en representación del Excelentísimo Sr. Conde de Orgaz, solicitando autorización para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad que utiliza las aguas del río Hormazuela en el pueblo de Hormaza, con el fin de dedicar la energía eléctrica al alumbrado de dicho pueblo; Resultando que anunciada la solicitud mencionada en el BOLETÍN OFICIAL y por edictos, no se presentó reclamación alguna: Resultando que la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de acuerdo con el informe del Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, informa favorablemente la petición y propone las condiciones con que podrá otorgarse la concesión, y es asimismo favorable el informe de la Comisión provincial y el de la Verificación oficial de Contadores eléctricos. Considerando que se trata únicamente de destinar la fuerza motriz de un molino a la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado del pueblo de Hormaza, sin que con esta variación se originen perjuicios.

Este Gobierno, de conformidad con los anteriores informes, acuerda conceder con esta fecha la autorización solicitada en los términos y condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia que a continuación se expresan:

1.ª Se otorga autorización al Excmo. Sr. Conde de Orgaz, para el establecimiento de una central eléctrica en el molino de su propiedad situado en el pueblo de Hormaza, con línea de transporte de baja tensión hasta dicho pueblo para su alumbrado.

2.ª Se ajustará la instalación al proyecto presentado en abril de 1922, firmado por el Ingeniero Industrial, D. Esteban Crespi de Valldaura.

3.ª Son preceptivas para el peticionario cuantas disposiciones estén vigentes o se dicten en lo sucesivo sobre la materia y especialmente el Reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, publicado en la *Gaceta* del 3 de abril del mismo año, así como lo legislado sobre protección a la Industria nacional y contrato del trabajo.

4.ª Deben comenzar las obras en el plazo máximo de tres meses a contar de la fecha de esta concesión y quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

5.ª Ultimada la instalación, queda obligado el concesionario a notificarlo a la Jefatura de Obras públicas de la provincia que procederá a su reconocimiento, no pudiendo autorizarse el funcionamiento de la instalación sin ese requisito.

6.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, de modo que la Administración puede declararla caducada por causa de interés nacional y por

incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Burgos 30 de noviembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

BRIGADA SANITARIA PROVINCIAL

Circular.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de la Brigada Sanitaria provincial, he acordado citar a una reunión, que tendrá lugar en este Gobierno civil en el día 10 del actual a las doce de mañana, a los señores Alcaldes de la cabeza de cada partido judicial de esta provincia, que constituyen la Junta administrativa de la referida Brigada, en unión de los señores de la Comisión ejecutiva, a fin de fijar el tanto por ciento con que han de contribuir los Ayuntamientos de esta provincia para el sostenimiento de la precitada Brigada para el presupuesto del año 1924-25, debiendo hacer presente que el repartimiento se verificará sobre los gastos de los presupuestos autorizados para el año actual, esperando de todos la más puntual asistencia.

Asimismo se someterá a su aprobación la cuenta de susodicha Brigada correspondiente al año 1922 a 1923.

Se advierte que pueden delegar su representación en cualquiera de los vocales de referida Junta y cualquiera que sea el número de los reunidos se adoptarán los acuerdos que se estimen pertinentes.

Burgos 1.º de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.

En cumplimiento a la orden de la Junta Central de Abastos, a la mayor brevedad, y siempre antes del 20 del corriente mes, se procederá por los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia a efectuar y remitir a este Gobierno nota detallada de las existencias de las diversas clases de trigo y harina que haya en poder de los propietarios, almacenistas y fabricantes que residan en su jurisdicción, con expresión del precio obtenido por ambas sustancias en las últimas ventas hechas en el pueblo y mercados próximos. A tal objeto, publicarán bando para que los interesados hagan declaración jurada de tales existencias, advirtiéndoles que en caso de duda en la declaración que presten, se ordenará una inspección, por si, al ocultar la verdad, se hallasen incurso en la penalidad de multas é incau-

tación que previene el Real decreto de 3 del actual, inserto en la *Gaceta* número 308

También facilitarán a este Gobierno una nota del consumo medio mensual de harinas que se hace en el pueblo o pueblos de su demarcación.

Los pueblos cabeza de partido judicial remitirán, además, una nota del precio del kilogramo de pan llamado de familias o de consumo más general.

Burgos 3 de diciembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Habiendo prorrogado hasta fin del próximo mes de diciembre, en virtud de Real orden de 26 del corriente mes, el plazo establecido por la de 6 del mismo, para presentación en la Administración de Contribuciones de la provincia, a los efectos de legalización, los libros registros de ingresos profesionales que deben llevar los Ingenieros, Arquitectos, Abogados, Médicos, Agentes de cambio y bolsa y Corredores de comercio, para su tributación por contribución sobre utilidades, se hace público la prórroga en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Burgos 29 de noviembre de 1923. —El Administrador de Contribuciones, Fernando del Castillo. —V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Chá-puli.

Providencias judiciales

Lerma.

D. Jesús García Obeso, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes que se embargaron al procesado Gumersindo Sierra Martínez y en él he acordado que para el día 20 del próximo diciembre, a las once de la mañana, se saquen a pública y segunda subasta en este Juzgado y en el municipal de Villalmanzo, los que con su respectivo justiprecio se expresan a continuación, debiendo tenerse en cuenta que no existen títulos de propiedad de los mismos y que será condición precisa para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, cuyas dos terceras partes será postura mínima admisible.

Una casa con corral-tenada, al casco del pueblo de Villalmanzo y su calle del Poniente, que surca por derecha entrando con lagar de los Sierras, izquierda con casa del Gumersindo y espalda camino de Fuente Cando, tasada en 1000 pesetas.

Una tierra de 193 áreas y 17 centiáreas, sita en la misma jurisdicción que la anterior y término de Narejo,

que surca N. Cayetano Tomé, S. Anselmo Albarrán, E. Pedro Miguel y O. Pedro Obregón, en 300.

Otra de id., en igual jurisdicción que la anterior y término de Valdecamino, que surca N. Carlos Sierra, S. Domingo Hernando, E. camino y O. Modesto Adrián, en 100.

Dado en Lerma a 26 de noviembre de 1923.—Jesús G. Obeso.—Por su mandado, Vicente Rocher.

D. Jesús García Obeso, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes que se embargaron al procesado Arsenio Santa María Ortega y en él he acordado que para el día 21 del próximo diciembre, a las once de la mañana, se saquen a segunda subasta en este Juzgado y en el municipal de Presencio, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los que con su respectivo justiprecio se expresan a continuación, debiendo tenerse en cuenta que no existen títulos de propiedad de los mismos y que será condición precisa para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, cuyas dos terceras partes será la postura mínima admisible.

Una tierra al término que llaman Gurriata, jurisdicción de Presencio, de 193 áreas y 17 centiáreas, que linda N. herederos de D. Santos Cecilia, S. de Pedro Ortega, E. carrera y O. Esteban Azofra, tasada en 225 pesetas.

Otra a Carrepampliega, en igual jurisdicción, de 96 y 59, que linda N. y S. camino, E. de Tecla Miguel y O. Francisco Pérez, en 100.

Otra al Terro, de 32 y 20, sito en la misma jurisdicción, que linda N. de Eusebio Ruiz, S. de Julio Pórrres, E. herederos de Inocencio Pórrres y O. camino, en 600.

Dado en Lerma a 27 de noviembre de 1923.—Jesús G. Obeso.—Por su mandado, Vicente Rocher.

Salas de los Infantes.

D. José Spugelberg y Horno, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que en el expediente sobre exacción de costas impuestas a Abundancio Gregorio Rica Gutiérrez, en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre corta y extracción de leñas, tendrá lugar el día 19 de diciembre próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Huerta del Rey la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresarán, sitos en término municipal de dicho pueblo.

Bienes que se citan.

Una era de pan trillar, en las de San Roque, de 15 áreas, linda norte tercera, S. pajar, E. otra de Bruno Herrero y O. Toribio Carazo, tasada en 300 pesetas.

Un majuelo de viñas, de 600 cepas, donde llaman Cerros, linda N. liego, S. Toribio Carazo, E. Juan Diez y O. Cayetano Rico, en 500.

Una tierra en Calera de Valderrino, de 30 áreas, linda N. cirate, S. arroyo, E. enebreal y O. camino, en 180.

Cuyos bienes se sacan a la venta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que se verifica la venta sin suplir los títulos de propiedad, que serán de cuenta del comprador si los exigiere.

Dado en Salas de los Infantes a 22 de noviembre de 1923. — José Spugelberg — Por su mandato, Agustín Alvarez.

Villarcayo.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Antonino de Pereda y López, natural del pueblo de Pereda, hijo de Miguel y de Castora, que falleció en Medina de Pomar el día 19 de mayo del corriente año, sin otorgar testamento y en estado de soltero. Reclaman su herencia D.ª Laureana de Pereda Alonso, D. Cipriano y D. Cesáreo Marañón Pereda, don Antolín, D.ª Ruperta y D.ª Bernardina Perfecta López Pereda, doña Paula y D. Félix de Pereda y Pereda y D. Rufino de Pereda García, todos ellos parientes colaterales en quinto grado del finado.

Y se llama por el presente y por segunda vez a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo, en el término de veinte días, siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, previniéndose que de no haberlo se declarará herederos a los expresados parientes.

Dado en Villarcayo a 27 de noviembre de 1923. — José Luis Pintado. — El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 3 de enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposi-

ciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 27 de la carretera de Bercedo a Castro-Urdiales, cuyo presupuesto asciende a 221.732'65 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 11.085 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de enero a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 30 de noviembre de 1923. — El Director general, Valenciano.

Hasta las trece horas del día 3 de enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 31 al 33 de la carretera de Saldaña a Masa, cuyo presupuesto asciende a 78.487'31 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 3.920 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de enero a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 30 de noviembre de 1923. — El Director general, Valenciano.

Hasta las trece horas del día 3 de enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la península, a horas de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros uno a 25 de la carretera de Aranda de Duero a Caleruega, cuyo presupuesto asciende a 249.995'97 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 12.495 pesetas.

La subasta se verificara en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de enero a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 30 de noviembre de 1923. — El Director general, Valenciano.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Habiéndose padecido un error al anunciar las vacantes de cargos de Jueces y Fiscales municipales, correspondientes a esa provincia, se hace saber por el presente anuncio, que dichos cargos se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido, en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 27 de noviembre de 1923. — El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Sección provincial de Estadística.

DEMOGRAFIA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de octubre del año 1923.

Natalidad.

Nacidos vivos. — Varones, 531, hembras, 484; total, 1015.

Legítimos, 981; ilegítimos, 26; expósitos, 8.

Nacidos muertos. — Nacidos muertos, 21; muertos al nacer, 8; muertos antes de las 24 horas de vida, 8, total, 37.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 205 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 363; hembras, 319; total, 682.

De los fallecidos eran menores de un año, 177; menores de 5 años, 306; y mayores de esta edad, 376.

Fallecieron en establecimientos benéficos 29 y en establecimientos penitenciarios, 2.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 24; tífus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 0; sarampión, 1; escarlatina;

1; coqueluche, 2; difteria y crup, 6; gripe, 5; cólera nostras, 1; otras enfermedades epidémicas, 0; tuberculosis de los pulmones, 23; tuberculosis de las meninges, 3; otras tuberculosis, 9; cáncer y otros tumores malignos, 22; meningitis simple, 20; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 34; enfermedades orgánicas del corazón, 31; bronquitis aguda 14; bronquitis crónica, 7; neumonía, 8; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 34; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 10; diarrea y enteritis (menores de dos años), 131; apendicitis y tífis, 2; hernias, obstrucciones intestinales, 3; cirrosis del hígado, 7; nefritis aguda y mal de Bright, 13; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 3; otros accidentes puerperales, 2; debilidad congénita y vicios de conformación, 33; senilidad, 20; muertes violentas (excepto el suicidio), 13; suicidios, 1; otras enfermedades, 165; enfermedades desconocidas o mal definidas, 34. — Total de defunciones, 682.

Burgos 28 de noviembre de 1923. — El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Belorado.

Hallándose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Belorado 6 de noviembre de 1923. — El Alcalde, Pedro del Rio.

Alcaldía de Roa.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1924-25, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Roa 27 de noviembre de 1923. — El Alcalde, Gregorio de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sedano.

Villarcayo.

Brazacorta.

Citores del Páramo.

Tejada.

Villasilos.

Palacios de Riopisuerga.

Fuentelisendo.

Huerta de Rey.

Monterrubio de Demanda.

Monasterio de Rodilla.
Escalada.
Torresandino.
Mahamad.
Retuerta.
Fuentespina.
Bañuelos de Bureba.
Nava de Roa.
Oña.
Canicosa de la Sierra.
Revilla del Campo.
Tablada del Radrón.
Salgüero de Juarros.
Medina de Pomar.
Fuentenebro.
Pesquera de Ebro.
Hontoria del Pinar.
Hontangas.
Quintanilla de la Mata.
Santa Cecilia.
Valdelateja.
Carazo.

Alcaldía de Fuentenebro.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentenebro 26 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Vicente Pecharromán.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el recuento de la ganadería para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los dueños puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio, si alguna tuvieren.

Canicosa de la Sierra 24 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Quirico Abad.

Alcaldía de Fuentebureba.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación

de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Fuentebureba 20 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Plácido Cortázar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palacios de Riopisnerga.
Castil de Carrias.

Alcaldía de Revillarruz.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Revillarruz 25 de noviembre de 1923.—El Alcalde, P. S. M., Mauricio Sáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Monasterio de Rodilla.
Villahizán de Treviño.

Alcaldía de Lences.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares, de este distrito municipal, correspondientes al ejercicio de 1924 a 1925, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lences 25 de noviembre de 1923.
El Alcalde, Julián Zaldivar.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanapalla.

Respecto de rústica y urbana: Ibeas de Juarros.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana: Belorado y Cornudilla.

Alcaldía de Zazuar.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1922-23 y primer semestre del año actual, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Zazuar 20 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Madrigalejo del Monte, respecto de las de 1918-19, 1919-20 y 1920-21.

Respecto de las de 1919 al 1920, Villasidro.

Respecto de las de 1920-21, 1921-22, 1922-23 y primer semestre de 1923-24, Bañuelos de Bureba.

Respecto de las de 1921-22, La Vid de Bureba.

Respecto de las de 1921-22 y primero y segundo trimestre de 1923 y 1924, Villalbilla de Gumiel.

Respecto de las de 1922-23, Santibáñez-Zarzaguda.

Respecto de las de 1922-23 y 1923-24, Quintanar de la Sierra.

Alcaldía de Valles.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su agregado Villodrigo, con la dotación anual de 1000 pesetas por la asistencia médica de ocho a diez familias pobres y casos de oficio.

El aspirante podrá contratar la asistencia con 150 familias pudientes, las cuales abonarán 18.315 litros de trigo aproximadamente.

Los aspirantes, que serán Doctores o Licenciados en Medicina, dirigirán sus solicitudes y documentos que crean oportunos al Sr. Alcalde de esta villa en el plazo de treinta días.

Valles 26 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Aniceto Santa María.

Anuncios particulares

COMPañIA DE AGUAS DE BURGOS.

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 48, 50, 57 y demás concordantes de los estatutos de esta sociedad anónima, se convoca a los señores accionistas de la misma a junta general ordinaria que habrá de celebrarse el día 24 del mes de febrero de 1924, a las cuatro de la tarde, en su domicilio, establecido en Burgos y su casa de la Plaza de Alonso Martínez.

En dicha Junta, después de darse lectura de la Memoria, se tratará de las cuentas de la Compañía, de las proposiciones relativas a amortiza-

ción de obligaciones y a dividiendo activo y se procederá a la elección de Consejeros propietarios y suplentes, siendo indispensable para intervenir en ella que, con 60 días de antelación, o sea antes de las cuatro de la tarde del día 27 del corriente mes de diciembre, se depositen por los accionistas que hubieren de concurrir, sus títulos de acciones o resguardos representativos de ellos, si los tuvieren depositados en algún establecimiento, todo lo cual se expresará en la tarjeta que habrá de entregárseles, la cual les servirá, además, para justificar su derecho de asistencia y para recoger, mediante devolución de aquélla, sus títulos o resguardos, después de celebrada la junta.

El derecho de asistencia sólo puede ejercerse personalmente o por apoderamiento especial ante Notario, y también por encargo expreso en documento privado, garantizada, en caso de duda, la firma del comitente por persona de reconocido crédito a juicio del Consejo.

Burgos 1.º de diciembre de 1923.—Por la Compañía de Aguas de Burgos.—El Director gerente, Pascual Eguigaray.

ALFARES CASTELLANOS S. A.

Esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria el día 16 del corriente, a las diez y media de la mañana, en las oficinas de su fábrica, para tratar del aumento del capital social.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha junta, deberán depositar sus acciones o los resguardos de las mismas, con ocho días de anticipación, en el domicilio indicado, donde se les facilitará la tarjeta correspondiente para acreditar su derecho a intervenir.

Burgos 1.º de diciembre de 1923.—El Consejero-Secretario, Alberto Aparicio.

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

Para cumplir la voluntad del difunto Párroco de Gumiel del Mercado, D. Lucas Chamarro, se anuncia la venta en pública subasta, en Aranda de Duero, que tendrá lugar el 15 del actual, de las fincas que en Monteagudo de las Vicarías poseía el finado. El precio y detalle de las mismas serán facilitados en la Notaría de D. Mariano Ribó, de dicha villa de Aranda de Duero.—Los testamentarios.